

# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

3662

LA PLATA, 7 JUN 1984

VISTO el expediente número 2240-194/84, por el cual tramita el dictado de un acto legal a través del cual se establezcan las normas que reglamenten las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 10.072/83 -Orgánica del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires- y,

## CONSIDERANDO:

Que la citada norma Orgánica carece de reglamentación, toda vez que hasta la fecha no se ha instrumentado el correspondiente Decreto;

Que ello origina un vacío normativo de trascendencia práctica en lo que hace a la labor registral específica del Organismo;

Que tal circunstancia dificulta la prestación del servicio de registración en detrimento de los administrados;

Que tal situación no condice con la política de expansión del Registro, implementada a través de la creación de nuevas Delegaciones, que acercan a todos los habitantes de la Provincia los servicios que presta;

Que se torna necesario, hasta tanto se dicte la pertinente reglamentación, llenar el vacío legislativo creado;

Que a los fines indicados se considera conveniente declarar de aplicación las normas del Decreto 1360/72, que reglamentara el derogado Decreto-Ley 7842/72;



*[Handwritten signatures and initials]*



//..

# El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

112.-

Que ha dictaminado favorablemente el señor Asesor General de Gobierno;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Decláranse de aplicación al Decreto-Ley 10.072/83, -  
----- en cuanto no se opongan a sus disposiciones, las normas reglamentarias contenidas en el Decreto 1360/72 y sus modificatorios.

ARTICULO 2.- A los efectos establecidos en el artículo anterior,  
----- las remisiones o citas al articulado del Decreto-Ley 7842/72, contenidas en la reglamentación aprobada por Decreto N° 1360/72 y modificatorios, se entenderán referidas a las disposiciones del Decreto Ley 10.072/83 que correspondan.

ARTICULO 3.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín  
----- Oficial y archívese.

DECRETO N°

3662

